

RED IBEROAMERICANA DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

CASOS EMBLEMÁTICOS DE DISCRIMINACIÓN EN IBEROAMÉRICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

CASOS EMBLEMÁTICOS DE DISCRIMINACIÓN EN LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

CAPITULO I. Justificación

La Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación (RIOOD) está integrada por organismos públicos, organizaciones regionales, internacionales, multilaterales; organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, que comparten los mismos objetivos en la búsqueda del respeto al derecho a la igualdad y la no-discriminación en Iberoamérica¹.

Fue creada el 24 de septiembre de 2007 en el marco del “Encuentro Iberoamericano: Desarrollo Social, Democracia y No Discriminación”², y tiene como misión coadyuvar en la lucha contra todas las formas de discriminación mediante la articulación de sus integrantes, el intercambio y producción de información, así como la coordinación de acciones individuales y conjuntas que busquen erradicar este fenómeno en todos los ámbitos, públicos y privados³.

Entre otros, sus objetivos⁴ son los siguientes:

- Propiciar procesos de reflexión, acercamiento y cooperación entre sus integrantes a fin de impulsar acciones conjuntas para combatir la discriminación en toda la región iberoamericana;
- Promover e incidir en la inclusión de la problemática de la discriminación como prioritaria en las agendas de acción de los Estados;
- Impulsar el seguimiento de las recomendaciones internacionales emitidas por los diferentes organismos internacionales relativas a la no-discriminación y ratificación de instrumentos internacionales que defiendan los derechos humanos; y
- Promover la generación de información y estudios relacionados con la discriminación como insumos para incidir en las políticas de la región.

Ante ello, en cumplimiento al artículo 15 del Estatuto⁵, y con base en ACUERDO 05/RE/04/2016 de la *IV Reunión Extraordinaria* de la Asamblea de la RIOOD llevada a cabo los días 29, 30 y 31 de agosto de 2016, se aprobó por unanimidad la conformación de cinco comisiones de trabajo, entre ellas la de *Casos Emblemáticos de Discriminación en los Países Iberoamericanos*.

¹ Preámbulo del Estatuto de la RIOOD

² [Portal web RIOOD](#): ¿Qué es la RIOOD? Segundo párrafo

³ Estatuto de la RIOOD. Capítulo I

⁴ Ibid. Capítulo III

⁵ Sobre el establecimiento de mecanismos de trabajo

CAPITULO II. Objetivos

El presente protocolo fungirá como instrumento de aplicación, orientación y actuación, frente a los contextos coyunturales que se presenten, dando paso a que la RIOOD se posicione sobre determinada situación o caso que constituya una violación a los Derechos Humanos y obstaculice o se contraponga con la igualdad y principio de no discriminación en la región iberoamericana.

Frente a ello, tendrá los siguientes objetivos:

- Establecer los criterios de prelación que han de seguirse en la tramitación de un caso “emblemático”;
- Instaurar normas de actuación de la RIOOD frente a casos emblemáticos que atentaron contra la dignidad e igualdad de las personas;
- Definir mecanismos de comunicación entre los distintos entes que conforman la Red;
- Estipular las funciones y responsabilidades de la Comisión a cargo, así como de las demás entidades que conforman la Red;
- Emitir pronunciamientos, misivas y *amicus curiae* como producto del análisis y estudio de casos emblemáticos; y
- Posicionar a la RIOOD como referente regional e internacional de consulta para los países de Iberoamérica y el mundo en temas de discriminación.

CAPITULO III. La Discriminación

Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: etnia, nacionalidad, lengua o idioma, religión o creencia, las opiniones, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o su expresión, diversidad corporal, edad, color de piel, estado civil, situación familiar, filiación, características genéticas, embarazo, discapacidad, responsabilidad familiar, antecedentes penales, trabajo u ocupación, lugar de residencia, caracteres físicos, condición de salud, posición económica o condición social, pobreza o marginación, situación migratoria, afectaciones causadas por el conflicto armado, desplazamientos internos y transfronterizos, participación en combates o guerras, usos de sustancias tóxicas legales o ilegales o cualquier otra condición social⁶.

⁶ Ibíd. Capítulo II

La discriminación, que cancela o limita los derechos fundamentales y anula las condiciones de igualdad para el desarrollo de las personas, constituye una práctica antigua con un amplio arraigo social y cultural que ha existido en las distintas épocas durante el desarrollo de la humanidad. Se trata de una práctica basada en el prejuicio y el estigma que se renueva generacionalmente y que, en consecuencia, implica una educación también generacional para evitarla y atenderla en forma institucional y social⁷.

Para los organismos y organizaciones que forman parte de la RIOOD, es de primordial importancia el intercambio de experiencias, pues a través de las mismas se puede fortalecer los esfuerzos para prevenir y eliminar la discriminación, garantizando así el cumplimiento de los objetivos de esta Red.

Es por ello que, esta Comisión se conforma en cumplimiento a uno de los objetivos centrales de la RIOOD: dar mayor visibilidad al tema de la discriminación y a la urgente necesidad de hacer efectiva su atención institucional en toda Iberoamérica, como un elemento indispensable del progreso social y de la construcción democrática⁸.

CAPITULO IV. Glosario

- **Casos emblemáticos:** Procesos de discriminación que se hayan presentado en la región de Iberoamérica o países de origen de las organizaciones y organismos miembros de la RIOOD, de los cuales, previa aprobación de la Red, han sido elegidos por su importancia e incidencia en la región, acordando como producto la emisión de un pronunciamiento, misiva o un *amicus curiae*, según sea el caso, ante la coyuntura del contexto de cada proceso elegido.
- **Amicus curiae:** locución latina que significa "amigos de la corte" y que consiste en una opinión técnica mediante la cual se aportan argumentos que pueden resultar jurídicamente trascendentes al momento de que la autoridad judicial resuelva sobre un litigio. Si bien, por su naturaleza, este escrito pretende incidir en sede judicial para la resolución de un aspecto particular de un caso en concreto, el formato que utiliza y la información que aporta se ha encontrado útil para la sistematización de casos en general.
- **Misiva:** Documento público emitido por la Red, dirigido a las autoridades competentes, que exhorta su intervención ante una situación social coyuntural de discriminación que la RIOOD haya consensuado como emblemática.

⁷ [Atención a la discriminación en Iberoamérica](#), 2008. La dimensión internacional de la atención institucional de la Discriminación, pág. 101.

⁸ *Ibíd.* Presentación

- **Pronunciamento:** Declaración pública, que expone la postura de la Red frente a un caso, derivado de un proceso legal concluido.
- **Comisión:** Comisión de Casos Emblemáticos de Discriminación en Iberoamérica.
- **Institución coordinadora:** Ente asignado como tal en la Comisión, cuya finalidad es dirigir el trabajo en su conjunto.
- **Suplente:** Ente asignado como tal para sustituir a la institución coordinadora en casos que se amerite.
- **Instancias colaboradoras:** demás entes parte de la Comisión.
- **Instancia colaboradora temporal:** Organismo u organización que haya propuesto el caso o situación ganadora, atribuyéndole este nombramiento durante la investigación del caso emblemático hasta la emisión del *amicus curiae*, misiva o pronunciamento correspondiente.
- **Integrantes:** Organismos y Organizaciones que conforman la RIOOD y no forman parte de la Comisión de Casos Emblemáticos de Discriminación en Iberoamérica.
- **Red:** Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación.
- **Secretaría Técnica:** enlace operativo de la Presidencia de la Red con sus integrantes.
- **Hito:** Acontecimiento puntual y significativo que marca un momento importante en un suceso o acontecimiento que sirve de punto de referencia.

CAPITULO V. Cláusulas

PRIMERA. La Comisión del presente protocolo tendrá las atribuciones enunciadas a continuación:

- i. Elegir y dar a conocer el medio de comunicación adecuado para la ejecución de su objeto.
- ii. Recibir las propuestas de casos o situaciones a considerarse emblemáticos por parte de cualquier organismo u organización parte de la Red.
- iii. Revisar los casos emblemáticos elegidos, junto con las instancias colaboradoras y consultar, con los integrantes expertos en el tema.
- iv. Procurar vincularse y hacer alianza con clínicas de interés público para la investigación y desarrollo del pronunciamento, misiva o *amicus curiae*.
- v. Elaborar la propuesta de pronunciamento, misiva o *amicus curiae* de la RIOOD ante el caso emblemático para ser revisado por los integrantes y ajustar los cambios pertinentes sugeridos.
- vi. Dirigir las votaciones para la aprobación de casos emblemáticos y el lanzamiento del pronunciamento, misiva o *amicus curiae* de la Red.
- vii. Publicar, en coordinación con la Secretaría Técnica de la RIOOD, el pronunciamento o *amicus curiae* final aprobada.

- viii. Emitir un informe del registro, distribución y alcance de los pronunciamientos, misivas y *amicus curiae* al finalizar el período anual.
- ix. Crear una base de datos histórica de los casos emblemáticos de discriminación que hayan sido elegidos por esta Comisión, con el fin de publicarlos y fungir como material de consulta de la RIOOD.

SEGUNDA. Los escenarios por los cuales se podría presentar un caso emblemático son los siguientes:

- i. Proceso jurídico que haya concluido, motivando un pronunciamiento por parte de la Red; o
- ii. Situación coyuntural actual que represente un acto de discriminación del cual se considere necesaria la intervención de la RIOOD para alertar y exhortar a las autoridades competentes mediante una misiva; o
- iii. Proceso judicial no concluido que amerite la atención focalizada de la Red para intervenir como *amicus curiae* frente al tribunal y autoridades competentes.

TERCERA. Cualquier escenario señalado en la cláusula anterior, deberán además, reunir los siguientes elementos:

- i. Ser de índole prioritario por obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en cualquiera de los motivos contemplados en el Capítulo III del presente instrumento.
- ii. Atender una problemática que se considere necesaria para fijar un precedente de actuación e incidencia en la región iberoamericana.
- iii. Simbolizar un caso o situación que amerite la atención de la Comisión para coadyuvar a solventar los problemas de discriminación futuros en la región.
- iv. Haber sido elegido por la mayoría simple de las organizaciones y organismos de la Red que respondan en el término señalado en las cláusulas siguientes.
- v. La obstaculización, restricción, impedimento o menoscabo deberá representar un hito en la lucha contra la discriminación y que atente contra la integridad o vida de los grupos prioritarios de atención.

CUARTA. El proceso de selección de casos emblemáticos será el siguiente:

- i. La Comisión exhortará a través de la Secretaría Técnica, hasta tres veces al año, a todos los organismos y organizaciones de la Red a postular un caso o situación que cumpla con los requisitos establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del presente Protocolo dentro de un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación.

- ii. La Comisión en 5 días naturales posteriores al plazo de recepción de casos o situaciones, emitirá la lista de casos emblemáticos postulados ante la Secretaría Técnica para que a su vez, ésta la ponga a disposición para votación de todo integrante de la Red.
- iii. La votación tendrá un plazo de 10 días naturales a partir de la publicación de la lista de casos o situaciones postuladas.
- iv. Se elegirá el que obtenga mayor número de votos. De haber empate, la Comisión a través de la Secretaría Técnica, someterá a una última votación, debiendo acompañar el comunicado con una tabla comparativa entre los casos o situaciones que hayan empatado. La Red tendrá 3 días hábiles a partir de dicha notificación para emitir su voto.
- v. La Comisión a través de la Secretaría Técnica, comunicará a los integrantes los resultados de la votación.
- vi. La instancia colaboradora temporal en la Comisión, obtendrá la *carga de la prueba* y deberá en un plazo no mayor a 5 días hábiles, proporcionar todo elemento de investigación.
- vii. Una vez obtenidos los hechos e investigación por parte de la instancia colaboradora, la Comisión abrirá un proceso de consulta para que toda organización u organismo pueda emitir recomendaciones dentro de los cinco días naturales siguientes.
- viii. Los organismos gubernamentales de la Red que radiquen en el lugar del caso o situación elegida, podrán excusarse del proceso de elaboración y aprobación de cualquiera de los tres posibles productos a efectuarse, notificando los motivos a la Comisión en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la publicación del caso o situación ganadora.
- ix. Toda postulación, información, investigación, comunicado o votación deberá hacerse llegar por el medio que se indique en la convocatoria.

QUINTA. Habrá excepción con los términos señalados en la cláusula cuarta cuando la oportunidad de incidencia sea de índole urgente.

- i. Se le atribuye dicha clasificación a los casos o situaciones que manifiesten el riesgo fundado de presentar una regresión de derechos en un país y exista la posibilidad de incidir para revertir el cambio o necesidad de inmediata atención.
- ii. La organización u organismo que postule un caso o situación que considere urgente y prioritario, deberá comunicarlo a la Comisión para su revisión inmediata, anexando los motivos que le otorguen la calidad de emergencia y cualquier herramienta de investigación del caso o situación.
- iii. Dicho comunicación será compartida de inmediato a la Presidencia y Secretaría Técnica para su conocimiento.

- iv. La Comisión podrá elegir casos o situaciones que no hayan sido postulados pero que reúnan las condiciones de urgencia y prioridad, comunicando los motivos a los demás integrantes a través de la Secretaría Técnica.
- v. Durante la elaboración del producto, la Comisión podrá hacer consultas a cualquier integrante.
- vi. La Comisión presentará a través de la Secretaría Técnica, el *amicus*, misiva o pronunciamiento a la Red, en un plazo no mayor a 10 días naturales.
- vii. En caso de que no sean suficientes los elementos de investigación, la Comisión no procederá a la elaboración del *amicus*, misiva o pronunciamiento.
- viii. Los integrantes de la red tendrán el término de 3 días naturales, a partir del envío, para dar a conocer su voto a favor o en contra de lo presentado por la Comisión con las observaciones que consideren pertinentes.
- ix. La aprobación se dará con la mayoría simple de los votos emitidos y se entenderá por afirmativa ficta la no respuesta de organizaciones y organismos en el término señalado.
- x. Los organismos gubernamentales de la Red que radiquen en el lugar del caso o situación de índole urgente y prioritaria podrán excusarse de ejercer su derecho a voto.
- xi. Será facultad de la Secretaría Técnica decidir cómo proceder frente a un caso o situación extemporánea a las convocatorias.
- xii. Toda postulación, información, investigación, comunicado o votación deberá hacerse llegar por el medio que se indique en la convocatoria.

SEXTA. Para la emisión del pronunciamiento, misiva o *amicus curiae* del caso emblemático elegido que no haya sido de índole urgente, se abarcarán las fracciones sucesivas:

- i. Solicitar toda la información necesaria para el caso elegido a los integrantes.
- ii. Realizar un análisis de los antecedentes, procedimiento, y en su caso, resolución y efectos del caso.
- iii. Frente a casos que requieran un *amicus curiae*, la Comisión deberá tener presente aquellos países que sí reconocen la figura en su ordenamiento interno para prevenir los términos señalados para su presentación.
- iv. Elaborar la propuesta de pronunciamiento, misiva o *amicus curiae* por parte de la Red ante el caso emblemático y compartirla en un plazo no mayor a 60 días naturales, junto con las observaciones que la Comisión considere pertinentes en formato de nota.
- v. Las observaciones y sugerencias por parte de los integrantes de la Red, deberán ser enviadas a la Comisión dentro de los 10 días naturales siguientes.
- vi. Una vez integradas todas las observaciones pertinentes, la Comisión remitirá el pronunciamiento, misiva o *amicus curiae* para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, los integrantes otorguen su voto.

- vii. El documento final será enviado a la Secretaría Técnica de la Red 2 días naturales a partir del término de recepción para el voto, sin poder ser modificado posteriormente.
- viii. La versión final del pronunciamiento o misiva será emitida por la Secretaría Técnica de la Red a través de los medios de comunicación que la Comisión considere pertinentes.
- ix. La versión final del *amicus curiae* será enviado por la Presidencia de la RIOOD, directamente a las autoridades competentes.
- x. Si la Comisión considera pertinente, se podrá emitir un pronunciamiento a favor o en contra de la resolución o sentencia del caso emblemático que haya generado un *amicus curiae*. Para ello, se seguirá el mismo procedimiento contemplado en la presente Clausula.
- xi. En el supuesto de no recibirse la información suficiente, la Comisión podrá emitir un acuerdo de no procedencia.

SÉPTIMA. Acerca de la difusión de los pronunciamientos y misivas:

- i. Deberán contener el nombre y logotipo oficial de la Red,
- ii. Las organizaciones y organismos de la Red deberán dar difusión a través de todos sus canales de comunicación oficiales.
- iii. Podrán añadir su imagen institucional, si así lo requiere su protocolo interno, siempre y cuando cumpla con las mismas proporciones del logotipo de la Red.
- iv. Se deberá compartir a la Comisión todos los canales de comunicación por los cuales fueron distribuidos.
- v. Se omitirá todo dato personal y se tendrá presente la protección del derecho a la identidad y la intimidad de las personas.

OCTAVA. Los alcances de todo pronunciamiento, misiva y *amicus curiae* que la Comisión impulsará, son:

- i. Presentar dicho instrumento, según sea su objeto, ante las instancias internacionales correspondientes para su consideración e incidencia.
- ii. Vigilar los acontecimientos que se generen a partir de los pronunciamientos y misivas;
- iii. Dar seguimiento a los *amicus curiae* emitidos a autoridades competentes;
- iv. Registrar todo caso emblemático en la Base de Datos correspondiente.

NOVENA. Cualquier situación no prevista en este Protocolo se resolverá por acuerdo de la mayoría de los organismos y organizaciones que forman la Red.